

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, con sentido humano, que garantice el estado de derecho, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social, y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión de los ocho ejes rectores que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la H. "LIV" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 41, por el que se aprueba el Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001.

Que el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, regula el fomento de las actividades económicas, entendidas como aquellas que tienen por objeto extraer, producir, transformar, industrializar o comercializar recursos, bienes o servicios, para aumentar la generación de empleos, la promoción de la inversión y la modernización de la capacidad productiva.

Que en el artículo sexto transitorio del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que el Ejecutivo a mi cargo expedirá los reglamentos necesarios para su aplicación.

Que el presente Reglamento contiene disposiciones relativas al fomento económico; a las actividades de los consejos consultivos económicos estatal, regionales y municipales; al establecimiento del Sistema de Información de Desarrollo Económico y al funcionamiento del Registro Estatal de Desarrollo Económico.

Que de igual forma, regula el procedimiento para el otorgamiento de apoyos y beneficios en la materia, así como el Premio Estatal a la Excelencia Empresarial Mexiquense.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar:

- I. Los Consejos Consultivos Económicos.
- II. El Fomento del Desarrollo Turístico.

- III. El Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico y Registro Estatal de Desarrollo Económico.
- IV. El Otorgamiento de Apoyos.
- V. El Premio Estatal a la Excelencia Empresarial Mexiquense.

**Artículo 2.-** El cumplimiento y aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y a los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- III. Empresa mexiquense, a la persona física o moral cuyo objeto sea la producción, transformación o comercialización de bienes o la prestación de servicios; que tenga su domicilio fiscal para efectos de contribuciones o realice sus actividades productivas, en el territorio de la entidad.
- IV. Agroindustria mexiquense, a la unidad económica que se dedica a la producción o a la transformación de productos agropecuarios o forestales; que tenga su domicilio fiscal para efectos de contribuciones o realice sus actividades productivas, en el territorio de la entidad.
- V. Certificado de Empresa Mexiquense, al documento que acredita la inscripción de la empresa o agroindustria en el Registro Estatal de Desarrollo Económico.
- VI. Apoyo, a la acción gubernamental para fomentar el desarrollo económico estatal.
- VII. Disposiciones administrativas, a los preceptos contenidos en reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales, instructivos, circulares, lineamientos y políticas, expedidas por las autoridades administrativas del Estado o de los municipios.

**Artículo 4.-** La Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de fomento de actividades económicas, podrá suscribir acuerdos y convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales y convenios de concertación con los sectores social y privado.

**Artículo 5.-** La Secretaría promoverá ante los municipios que las acciones de fomento económico que desarrollen éstos, sean congruentes con las estatales y con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS ECONOMICOS**

### **SECCION PRIMERA DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONOMICO ESTATAL**

**Artículo 6.-** El Consejo Consultivo Económico Estatal es un órgano técnico de asesoría del Ejecutivo del Estado, para la promoción de las actividades económicas y el impulso del desarrollo integral de la entidad.

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo Económico Estatal, tendrá a su cargo los asuntos que le señalan el Código y otras disposiciones.

**Artículo 8.-** Para el logro de sus objetivos, el Consejo podrá:

- I. Solicitar la colaboración de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales.
- II. Desarrollar estudios para proponer el mejoramiento del marco jurídico que rige a las actividades económicas en el Estado.
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Programa de Fomento al Turismo del Estado de México.

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo Económico Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Gobernador del Estado.
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico.
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo.
- IV. Consejeros representantes de los sectores público, social y privado, que serán invitados y nombrados por el Presidente del Consejo y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Por cada uno de los consejeros se nombrará un suplente, a excepción del Presidente, que será suplido por el Vicepresidente.

**Artículo 10.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y representar al Consejo.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo.
- III. Proponer programas que impulsen el desarrollo económico del Estado, los que serán sometidos a la consideración del Ejecutivo del Estado.
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Participar en las sesiones con voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.-** El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias.
- II. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo o el Presidente.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir por escrito la convocatoria a las Sesiones del Consejo
- II. Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes.
- III. Verificar e informar al Presidente sobre la existencia del quorum
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- V. Realizar los actos que determine el Consejo o su Presidente.
- VI. Participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 13.-** Los consejeros representantes de los sectores público, social y privado tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar en los comités, comisiones y grupos de trabajo que se conformen.
- III. Realizar los actos que determine el Consejo.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS ECONOMICOS REGIONALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 14.-** La Secretaría y el Consejo Consultivo Económico Estatal promoverán y proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias, la asesoría técnica necesaria a las autoridades municipales que lo soliciten, para la integración y funcionamiento de los consejos consultivos económicos regionales y municipales.

**Artículo 15.-** Los consejos consultivos económicos regionales y municipales se integrarán y tendrán a su cargo los asuntos que le señalan el Código y otras disposiciones. Sus funciones deberán realizarse de manera coordinada con el Consejo Consultivo Económico Estatal.

**Artículo 16.-** Los consejos consultivos económicos regionales y municipales para el cumplimiento de su objeto, realizarán las acciones siguientes:

- I. Promover el desarrollo económico de la región o municipio.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado que apoyen a la formulación y ejecución de programas de desarrollo económico.
- III. Asesorar al ayuntamiento o ayuntamientos en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de carácter económico.
- IV. Proponer reformas a las disposiciones municipales, para facilitar la creación y funcionamiento de empresas o agroindustrias mexiquenses.
- V. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional.
- VI. Las demás que determine el propio Consejo.

**Artículo 17.-** Los integrantes de los consejos consultivos económicos regionales y municipales tendrán las funciones que les señalen los respectivos reglamentos internos.

## **CAPITULO TERCERO DEL FOMENTO DEL DESARROLLO TURISTICO**

**Artículo 18.-** La Secretaría anualmente elaborará y ejecutará el Programa de Fomento al Turismo del Estado de México, en coordinación con los municipios.

**Artículo 19.-** El Programa de Fomento al Turismo del Estado de México, contendrá las políticas, objetivos, prioridades y estrategias que habrán de observarse en la materia y que deberán ser acordes con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 20.-** El Programa de Fomento al Turismo contendrá acciones de difusión de los atractivos turísticos del Estado, a través de los medios de comunicación y de promoción y con el material idóneo.

**Artículo 21.-** La Secretaría podrá suscribir convenios de coordinación o de concertación que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad, con los municipios y los sectores social y privado, interesados en incrementar el flujo de turistas al Estado, respectivamente.

**Artículo 22.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, participarán y coadyuvarán en la creación, promoción y conservación de zonas de interés turístico.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

**Artículo 23.-** En el Registro Estatal de Desarrollo Económico se inscribirán las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código y este Reglamento.

**Artículo 24.-** Para la integración del Registro Estatal de Desarrollo Económico, la Secretaría podrá suscribir acuerdos y convenios de coordinación con los municipios de la entidad y convenios de concertación con las organizaciones empresariales o agropecuarias.

**Artículo 25.-** Las empresas que cumplan con los requisitos que establece el Código y este Reglamento, y que soliciten inscribirse en el Registro Estatal de Desarrollo Económico, para obtener el Certificado de Empresa Mexiquense, deberán llenar las solicitudes que para este efecto, les proporcione la Secretaría en forma gratuita.

Las solicitudes deberán contener dos tipos de información: la que permita identificar a la empresa para el otorgamiento del certificado y la que se refiera a los datos estadísticos que deseen proporcionar para fines de promoción económica.

**Artículo 26.-** Recibida la solicitud y la documentación respectiva, la Secretaría expedirá el Certificado de Empresa Mexiquense, o en su caso, expondrá las razones fundadas de la negativa.

**Artículo 27.-** El Certificado de Empresa Mexiquense, es el documento que se entregará a la empresa para acreditar su inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Económico y tendrá el siguiente texto:

"El presente certificado se expide con fundamento en el Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento de Fomento Económico y acredita que la empresa o agroindustria está inscrita en el Registro Estatal de Desarrollo Económico".

"La expedición de este certificado es gratuita".

**Artículo 28.-** Las empresas inscritas en el Registro Estatal de Desarrollo Económico, podrán solicitar a la Secretaría la modificación de los datos aportados por ellas o la cancelación de su inscripción, mediante un escrito en el que se expresen las causas que lo motiven. La Secretaría, dentro del plazo de tres días hábiles, efectuará la modificación o cancelación respectiva, según corresponda y notificará a la empresa solicitante los cambios o la cancelación solicitada.

**Artículo 29.-** Los municipios que hayan suscrito acuerdo o convenio de coordinación y las organizaciones empresariales que hayan signado convenio de concertación con la Secretaría, participarán en la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Económico.

**Artículo 30.-** Las empresas que se inscriban en el Registro Estatal de Desarrollo Económico autorizarán a la Secretaría a difundir, con fines de promoción económica, la información proporcionada.

## **CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS**

**Artículo 31.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y de los municipios, cuando éstos últimos así lo hayan convenido, otorgarán los apoyos que sean procedentes en términos del Código y de este Reglamento, a las empresas inscritas en el Registro Estatal de Desarrollo Económico que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

**Artículo 32.-** Las empresas mexiquenses que deseen recibir cualquiera de los beneficios que se señalan en el Código, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría, especificando la forma en que han dado cumplimiento a los requisitos necesarios para ello. La solicitud deberá acompañarse con los documentos que respalden su petición.

**Artículo 33.-** Recibida la solicitud y la documentación respectiva, la Secretaría procederá a evaluarla, integrar el expediente y emitir la resolución conducente.

## **CAPITULO SEXTO DEL PREMIO ESTATAL A LA EXCELENCIA EMPRESARIAL MEXIQUENSE**

**Artículo 34.-** Conforme a lo dispuesto por el Código, el Premio Estatal a la Excelencia Empresarial Mexiquense, se otorgará a las empresas mexiquenses que sobresalgan en cualesquiera de las siguientes modalidades:

- I. Desarrollo tecnológico.
- II. Desarrollo social.
- III. Protección y mejoramiento del ambiente.
- IV. Exportación.

**Artículo 35.-** El Premio Estatal a la Excelencia Empresarial, será otorgado por un Comité Organizador integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico.
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente.

A invitación del Presidente:

- III. Doce vocales, quienes serán:
  - a) Tres vocales representantes del sector público.
  - b) Tres vocales representantes del sector social.
  - c) Tres vocales representantes del sector privado.

d) Tres vocales representantes de instituciones académicas o técnicas.

**Artículo 36.-** El Comité Organizador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir anualmente la convocatoria respectiva, la que deberá contener las bases bajo las cuales se otorgará el premio.
- II. Nombrar un jurado, cuya opinión podrá ser tomada en cuenta para el otorgamiento del premio en sus distintas modalidades y categorías.

**Artículo 37.-** Para el otorgamiento del premio, el Comité Organizador considerará las siguientes categorías de empresas:

- I. Micro.
- II. Pequeña.
- III. Mediana.
- IV. Grande.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** El Consejo Consultivo Económico Estatal emitirá su reglamento interno en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

09 de octubre de 2003

**PUBLICACION:**

09 de octubre de 2003

**VIGENCIA:**

10 de octubre de 2003